

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

**ACTA AUDIENCIA INICIAL CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 372
DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, AL INTERIOR DEL PROCESO
DECLARATIVO DE UNIÓN MARITAL DE HECHO PROMOVIDO POR
JONNY EDUARDO RUÍZ GARCÍA EN CONTRA DE MYRIAM SOMBRA
FLÓREZ.**

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Radicación: 110013110014-2019-00241-00
Fecha: 01 de septiembre de 2022
Hora de inicio: 10:35 A.M.
Hora de terminación: 11:41 A.M.

1. ORDEN DE LA AUDIENCIA

Siendo la hora de las diez y treinta y cinco minutos de la mañana (10:35 A.M.), del día primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022), siendo el día y la hora señalados para llevar a cabo la presente audiencia inicial establecida en el Artículo 372 del Código General del Proceso, al interior del proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO promovido por JONNY EDUARDO RUÍZ GARCÍA en contra de MYRIAM SOMBRA FLÓREZ, radicado bajo el número 2019-00241, la suscrita JUEZ CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, la declara abierta para tal fin.

Se deja constancia que, para la celebración de la audiencia, se envió la invitación a los siguientes correos electrónicos:

- A la doctora SANDRA PAOLA ARIAS MORALES, al correo electrónico Paarias94@hotmail.com
- A la señora MYRIAM SOMBRA FLÓREZ al correo electrónico Msombraf2220@gmail.com
- Al doctor CARLOS NORBERTO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, al correo electrónico Cngonzalez2@hotmail.com

El Despacho deja constancia que a la audiencia comparecieron las siguientes personas: El señor JONNY EDUARDO RUÍZ GARCÍA en compañía de su apoderada, la doctora SANDRA PAOLA ARIAS MORALES; y la señora MYRIAM SOMBRA FLÓREZ con su apoderado, el doctor CARLOS NORBERTO GONZÁLEZ GONZÁLEZ.

El Despacho deja constancia que días previos a la celebración de la presente audiencia se envió al correo del Juzgado, el poder conferido por la señora MYRIAM SOMBRA FLÓREZ al doctor CARLOS NORBERTO GONZÁLEZ GONZÁLEZ. Por tal razón, el Despacho reconoció personería para actuar al doctor CARLOS NORBERTO GONZÁLEZ GONZÁLEZ como apoderado de la señora MYRIAM SOMBRA FLÓREZ, de conformidad con el poder a él conferido.

2. CONCILIACIÓN

En esta etapa de conciliación para tener un diálogo abierto y para que las partes no se sientan cohibidas de expresar sus manifestaciones y propuestas, se suspendió la grabación.

Se reanudó la audiencia siendo las 11:37 de la mañana, dejando constancia que luego de un diálogo entre las partes y los apoderados quienes plantearon sendas fórmulas de arreglo, las partes, el señor JONNY EDUARDO RUÍZ GARCÍA en su condición de único heredero del señor JORGE ANIBAL RUÍZ RÍOS, y la señora MYRIAM SOMBRA FLÓREZ, llegaron a un mutuo acuerdo frente al tema de la existencia de la unión

marital de hecho entre los señores JORGE ANIBAL RUÍZ RÍOS y la señora MYRIAM SOMBRA FLÓREZ, durante el periodo comprendido entre el 31 de diciembre de 1990 y el 10 de mayo de 2018, fecha en que se dio el deceso del señor JORGE ANIBAL RUÍZ RÍOS. De igual manera, las partes manifestaron su voluntad de que, como consecuencia de la unión marital de hecho, existió la sociedad patrimonial entre el 31 de diciembre de 1990 y el 10 de mayo de 2018.

Para la etapa liquidatoria de la sociedad patrimonial, las partes han concertado también, que teniendo en cuenta que en la vigencia de la sociedad patrimonial se adquirieron dos (2) bienes inmuebles que serán objeto de partición, de los cuales uno de ellos, el inscrito bajo el folio de matrícula 0835497 será distribuido de la siguiente manera: el 25% a favor de la compañera permanente la señora MYRIAM SOMBRA FLÓREZ, y el 75% a favor del demandante señor JONNY EDUARDO RUÍZ GARCÍA; y el apartamento inscrito bajo el folio de matrícula 50N-20162542 sería adjudicado en un 100% a la señora MYRIAM SOMBRA FLÓREZ.

El Despacho indicó que la anterior formula de arreglo se consolidará en el momento de llevar a cabo el trabajo partitivo de la liquidación de la sociedad patrimonial, por lo cual no tendrá ninguna incidencia en el proceso declarativo de la existencia unión marital de hecho y la existencia de la sociedad patrimonial.

El anterior acuerdo fue puesto a consideración de los apoderados de las partes, quienes manifestaron estar totalmente conforme con lo descrito.

Teniendo en cuenta entonces, que el acuerdo de voluntades se encuentra conforme con lo establecido en los numerales 1 y 2 de la Ley 54 de 1990, el Despacho impartirá aprobación a la presente conciliación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce de Familia de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la existencia de la unión marital de hecho entre los señores JORGE ÁNIBAL RUÍZ RÍOS (q.e.p.d.) y la señora MYRIAM SOMBRA FLÓREZ, durante el periodo comprendido entre el 31 de diciembre de 1990 y el 10 de mayo de 2018.

SEGUNDO: DECLARAR la existencia de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes entre JORGE ÁNIBAL RUÍZ RÍOS (q.e.p.d.) y la señora MYRIAM SOMBRA FLÓREZ, durante el periodo comprendido entre el 31 de diciembre de 1990 y el 10 de mayo de 2018.

TERCERO: DECLARAR disuelta la sociedad patrimonial y en estado de liquidación.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la presente decisión en el registro civil de nacimiento de cada una de las partes. Para tal efecto, se ordena librar los oficios respectivos.

QUINTO: ORDENAR remitir copia del acta de la presente audiencia a las partes y a los señores apoderados.

SEXTO: APROBAR la conciliación a la que llegaron las partes.

QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN AUDIENCIA

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 11:41 de la mañana.

Se deja constancia que en el siguiente link se podrá ver el video de la audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/2e9feb4d-9cf8-430f-8359-2b932878578e?vcpubtoken=9c437551-e299-4616-b10b-c36d08262c02>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/24767da4-5da3-4aeb-a26e-e39364999734?vcpubtoken=e50db3cc-84cd-4cdc-95cf-cf018d4dbb0a>

Igualmente, se informa a las partes que podrán acceder al video de la presente audiencia en el micrositio perteneciente a este Despacho Judicial, el cual fue designado por el Consejo Superior de la Judicatura, dentro de la página de la Rama Judicial a la siguiente dirección electrónica:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-014-de-familia-de-bogota>

LA JUEZ,


OLGA YASMIN CRUZ ROJAS

UNIÓN MARITAL DE HECHO
2019-00241